

ACCION DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

JUEZ PONENTE: Dra. Daniela Salazar Marín.

Jueza Constitucional.

JORGE SEGUNDO MACIAS CASTRO, dentro de la Causa N0.80-20-IS; que deviene de la Sentencia N0. 222-18-SEP-CC., en su respectiva fase de seguimiento, ante usted con el debido respeto y comparezco y digo lo siguiente:

Señora Jueza Constitucional, el Registrador de la Propiedad del Cantón General Villamil Playas está reteniendo indebidamente el PROCESO cuando tiene que cumplir la obligación LEGAL Y MORAL de la Corte Constitucional, porque son ustedes los que han resuelto sobre la ejecutabilidad de la SENTENCIA, EN FECHA 24 DE ENERO DEL año 2024, por lo que el Sr. Registrador de la Propiedad del Cantón General Villamil Playas, NO podrá alegar falta de NORMA JURIDICA para justificar su violación o desconocimiento de la materia, para que siga con su negativa en NO proceder lo ordenado por ustedes, siendo la máxima autoridad los Jueces Constitucionales, **en el numeral 6 decisión.-37.-** “Al manifestar en el **numeral 2.- CONTINUAR CON LA VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA N0. 222-18-SEP-CC., EN SU FASE DE SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE, Y SE ANEXA OFICIO DE FECHA QUITO DM., 29 DE ENERO DEL AÑO 2024, OFICIO N0. CC-SG-2024-250, DIRIGIDO AL SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON GENERAL VILLAMIL-PLAYAS; en el mentado oficio DICE: “PARA LOS FINES LEGALES PERNITENTES”**. Desde el inicio de la CUSA hasta la culminación de esta siempre se ha estado litigando para resolver la CAUSA 80-20-IS, que entiende el señor Registrador de la Propiedad **“PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES”**; o necesita que se le utilice el termino ORDENO, recordando que

somos abogados en libre ejercicio y no somos miembros de las fuerzas armadas, hay que pensar como jurista.

LA SENTENCIA 80-20-IS, SE TERMINO CON LA RESOLUCIÓN DICTADA EN FECHA 24 DE ENERO DEL AÑO 2024, SENTENCIA QUE RESOLVIO DESISTIMAR LA ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO NO. 80-20-IS; AL NO ENCONTRAR LA SUPUESTA ANTINOMIA INVENTADA POR EL ANTERIOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GENERAL VILLAMIL PLAYAS; SIN EMBARGO, EL ACTUAL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD AB. JUAN CARLOS VILLEGAS CARRIÓN; EN SU CALIDAD DE EMPLEADO ADMINISTRATIVO, EN OFICIO DE FECHA 14 DE FEBRERO DEL AÑO 2024, SE DIRIGE A USTED COMO LA MAXIMA AUTORIDAD, EN SUS CALIDAD DE JUEZA CONSTITUCIONAL CUESTIONANDO EL FALLO EMITIDO.

Para retardar o entorpecer el procedimiento concluido dentro de esta CAUSA 80-20-IS, aduce no entender que significa "PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES".

El Art. 86 numeral 4 de la Constitución de la Republica del Ecuador, DICE: LAS GARANTÍAS JURISDICCIONALES SE REGIRÁN, EN GENERAL, POR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES: 4.) SI LA SENTENCIA O RESOLUCIÓN NO SE CUMPLE POR PARTE DE SERVIDORAS O SERVIDORES PÚBLICOS, LA JUEZA O JUEZ ORDENARÁ SU DESTITUCIÓN DEL CARGO O EMPLEO, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL A QUE HAYA LUGAR. CUANDO SEA UN PARTICULAR QUIEN INCUMPLA LA SENTENCIA O RESOLUCIÓN, SE HARÁ EFECTIVA LA RESPONSABILIDAD DETERMINADA EN LA LEY.

En relación con los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional DICE: Art. 21.- Cumplimiento. - La jueza o juez deberá emplear todos los medios que sean adecuados y pertinentes

para que se ejecute la sentencia o el acuerdo reparatorio, **INCLUSO PODRÁ DISPONER LA INTERVENCIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL.**

Durante esta fase de cumplimiento, la jueza o juez podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrá modificar las medidas. La jueza o juez podrá delegar el seguimiento del cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio a la Defensoría del Pueblo o a otra instancia estatal, nacional o local, de protección de derechos. Estos podrán deducir las acciones que sean necesarias para cumplir la delegación. La Defensoría del Pueblo o la instancia delegada deberá informar periódicamente a la jueza o juez sobre el cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio. El caso se archivará sólo cuando se haya ejecutado integralmente la sentencia o el acuerdo reparatorio.

**Art. 22 DICE: Violaciones procesales.-** En caso de violación al trámite de garantías constitucionales o incumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio, **LA JUEZA O JUEZ DEBERÁ SANCIONAR A LA PERSONA O INSTITUCIÓN QUE INCUMPLE, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES REGLAS: 1. EN CASO DE QUE EL INCUMPLIMIENTO PROVOQUE DAÑOS, LA MISMA JUEZA O JUEZ SUSTANCIARÁ UN INCIDENTE DE DAÑOS Y PERJUICIOS, MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO SUMARIO, POR ESTE HECHO Y CONTRA LA PERSONA RESPONSABLE, PARTICULAR O PÚBLICA, Y SU CUANTÍA SERÁ COBRADA MEDIANTE APREMIO REAL.** 2. En caso de que el incumplimiento sea de parte de servidoras o servidores judiciales o de acciones u omisiones durante el trámite, se considerará como falta gravísima y se comunicará del particular al Consejo de la Judicatura para que proceda de conformidad con el Código Orgánico de la Función Judicial. 3. Si las violaciones al trámite o términos establecidos en esta ley proviene de la propia jueza o juez, la parte perjudicada podrá presentar la denuncia ante la autoridad correspondiente del Consejo de la Judicatura, de acuerdo a las normas del

**Código Orgánico de la Función Judicial. 4. EN CASO DE QUE SERVIDORAS O SERVIDORES PÚBLICOS INCUMPLIERAN UNA SENTENCIA O ACUERDO REPARATORIO, LA JUEZA O JUEZ ORDENARÁ EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA SU EVENTUAL DESTITUCIÓN. EN CASO DE DESTITUCIÓN DEL SERVIDOR OMISO, EL REMPLAZO DEBE CUMPLIR EL FALLO BAJO LAS MISMAS PREVENCIÓNES. 5. No se podrán dictar actos ulteriores que afecten el fallo, bajo las mismas prevenciones.**

**PETICION:** Se dé cumplimiento a la RESOLUCION de la CAUSA 80-20-IS; que deviene de la Sentencia N0. 222-18-SEP-CC., además solicito la cancelación del empleado administrativo infractor, esto es al Ab. JUAN CARLOS VILLEGAS CARRIÓN, Registrador de la Propiedad del Cantón General Villamil-Playas; al NO cumplir lo resuelto por ustedes señores Jueces Constitucionales.

**Sírvase proveer de conformidad con los Arts. 20 y 25 del Código Orgánico de la Función Judicial. Como uno de sus abogados facultado. FIRMO.**

**Justicia.**

**AB. Henry Washington Rosero Pico.**  
**Reg. Prof. No. 5198 C.A.G.**

	SECRETARIA REGIONAL
	OFICINA REGIONAL
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR	
GUAYAQUIL	
Recibido el 23 FEB 2024	a las 08:30
Por: <i>[Signature]</i>	
Afexos: <i>[Signature]</i>	
	Firma